



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

001

## Juicio Electoral.

**Expediente:** TEECH/JE/002/2019.

**Actor:** Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**Autoridad Responsable:**  
Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**Magistrado Ponente:** Guillermo Asseburg Archila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:**  
Fabiola Antón Zorrilla.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-----

**Visto** para resolver el Juicio Electoral TEECH/JE/002/2019, promovido por Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, en contra de la omisión de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de proporcionarle la ministración completa correspondiente a la segunda quincena de enero del año en curso, y por ende la afectación al presupuesto aprobado a ese Instituto.

## Resultando

**Primero. Antecedentes.** Del escrito inicial de demanda del presente juicio y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**I. Aprobación del Presupuesto.** El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, mediante decreto 039, publicado en el Periódico Oficial 006, Tomo III, el Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2019, asignándosele al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$142'115,791.78 (ciento cuarenta y dos millones ciento quince mil setecientos noventa y un pesos 78/100 moneda nacional); de los cuales se asignaron para el capítulo 1000 servicios personales, la cantidad de \$73,523,447.50 (setenta y tres millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).

**II. Comunicado de la Secretaría de Hacienda.** Mediante oficio SH/30/2019, de once de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Hacienda del Estado, comunicó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el Presupuesto de Egresos Aprobado Calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2019; y en términos del reporte denominado "Analítico calendarizado 2019"<sup>1</sup>, para el mes de enero de dos mil diecinueve, le autorizó a dicho Instituto la cantidad de \$5,450,740.59 (cinco millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos cuarenta pesos 59/100 moneda nacional), por concepto de servicio personales.

**III. Transferencia de los recursos correspondientes a la ministración de la primera quincena de enero.** El dieciocho de enero siguiente, la Secretaría de Hacienda transfirió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$2,541,452.59 (dos millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional).

---

<sup>1</sup> Obra en autos a foja 114, en copia certificada.



**IV. Transferencia de los recursos correspondientes a la ministración de la segunda quincena de enero.** El treinta de enero del año en curso, la Secretaría de Hacienda transfirió a Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$1,698,389.55 (un millón seiscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional; cantidad insuficiente para cubrir el concepto de servicios personales.

**V. Solicitud de pago de los recursos faltantes.** Mediante oficio IEPC.SA.013.2019 de treinta de enero del presente año, la encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, solicitó a la Secretaría de Hacienda, el pago de los recursos faltantes para la segunda quincena de enero, por la cantidad de \$1,210,898.45 (un millón doscientos diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 45/100 moneda nacional).

**Segundo.- Juicio Electoral** (todas las fechas se refieren al dos mil diecinueve).

a. Mediante escrito presentado el seis de febrero, Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentó *per saltum* ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de Juicio Electoral, en contra de la omisión de la Secretaría de Hacienda, de proporcionarle las ministraciones completas correspondientes al mes de enero.

En la misma fecha, dicha Sala Regional, remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

la demanda y demás documentación presentada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

b. El trece de febrero, la Sala Superior emitió acuerdo en el expediente SUP-JE-10/2019, en el que resolvió lo siguiente:

“... ”

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** *Es improcedente el conocimiento per saltum del medio de impugnación.*

**SEGUNDO.** *Se reencauza el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.*

**TERCERO.** *Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.*

“... ”

**Tercero.- Trámite Jurisdiccional.** (Todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve).

a. El quince de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado, el oficio de notificación TEPJ-SGA-OA-223/2019, con la copia certificada de la resolución antes descrita emitida por la referida Sala Superior, así como el cuaderno de antecedentes 12/2019.

b. Mediante acuerdo de Pleno de dieciocho de febrero, se determinó tramitar el presente medio de impugnación como Juicio Electoral ante la ausencia de un juicio o recurso específico y tramitarse con las reglas generales previstas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana para los medios de impugnación.



c. Mediante proveído de esa misma fecha, el Magistrado Presidente ordenó formar y registrar el expediente de mérito en el libro correspondiente con la clave alfanumérica TEECH/JE/002/2019; asimismo, instruyó remitirlo a su Ponencia, para que se procediera conforme a derecho, cumplimentándose mediante oficio TEECH/SG/028/2019.

d. El mismo dieciocho de febrero, el Magistrado Instructor con fundamento en el artículo 346 numeral 1, fracción I, del citado Código Electoral, radicó el Juicio Electoral, y ordenó requerir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que procediera a realizar el trámite correspondiente al medio impugnación, de conformidad con lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de la materia, debiendo dar vista a los Terceros Interesados mediante cédula de notificación que durante el término de veinticuatro horas, se fije en los estrados respectivos; y doce horas siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, se sirviera remitir el informe circunstanciado correspondiente, apercibida que de no cumplir en tiempo y forma con el citado requerimiento, se le aplicaría la medida de apremio prevista en el diverso 418, del ordenamiento legal antes mencionado.

e. Por último, mediante proveído de dieciocho de febrero, al advertir que se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 324, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, se ordenó elaborar el proyecto de Acuerdo Colegiado que en derecho corresponde, para someterlo a consideración del Pleno.

## **C o n s i d e r a n d o**

**I. Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, numerales 1 y 2, fracción VIII, 2, 298, 299, numeral 1, fracción I, 300, 301, numeral 1, fracción II, 302, 303, 305 y 346, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 181, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, y en acuerdo de Pleno de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia, para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de Juicio Electoral promovido por Ismael Sánchez Ruiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en contra de la omisión de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, de proporcionarle la ministración completa correspondiente a la segunda quincena de enero del año en curso y por la afectación al presupuesto aprobado a ese Instituto.

**II.- Improcedencia.** Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en el asunto que nos ocupa se actualiza alguna de las causales de improcedencia contemplada en la legislación electoral del Estado, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.

En ese sentido, el acto impugnado por el actor es la omisión de la Secretaría de Hacienda del Estado, de ministrarle de manera completa la segunda quincena del mes de enero de dos mil

TEECH/JE/002/2019

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

diecinueve, en términos del reporte denominado "Análítico calendarizado 2019"<sup>2</sup>, en el cual le autorizó a dicho Instituto la cantidad de \$5,450,740.59 (cinco millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos cuarenta pesos 59/100 moneda nacional), por concepto de servicios personales, para el mes de enero del presente año.

Toda vez que el dieciocho de enero del año en curso, dicha Secretaría le transfirió la cantidad de \$2,541,452.59 (dos millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 59/100 moneda nacional) para cubrir la primera quincena de enero; y el treinta de enero siguiente, le transfirió únicamente la cantidad de \$1,698,389.55 (un millón seiscientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), para cubrir la segunda quincena de enero, cantidad insuficiente para cubrir el concepto de servicios personales; por lo cual, solicita a la Secretaría de Hacienda, el pago de los recursos faltantes para la segunda quincena de enero, por la cantidad de \$1,210,898.45 (un millón doscientos diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 45/100 moneda nacional).

En ese tenor, a criterio de este Órgano Jurisdiccional, el Juicio que nos ocupa, debe desecharse de plano, porque ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, en términos de los artículos 324, numeral 1, fracción XII, en relación al 346, numeral 1, fracción II, y 325, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que son del tenor siguiente:

**"Artículo 324.**

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

<sup>2</sup> Obra en autos a foja 114, en copia certificada.

(...)

XII. Resulte evidentemente frívolo o **cuya notoria improcedencia derive de las disposiciones del presente ordenamiento.**

(...)"

**"Artículo 346.**

1. Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de este Código, se estará a lo siguiente:

(...)

II. El Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se **deseche de plano** el medio de impugnación, **cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento**, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)"

**"Artículo 325.**

1. Procede el sobreseimiento cuando:

(...)

III. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo **modifique** o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución; y

(...)"

Ahora bien, para todo proceso jurisdiccional contencioso, resulta presupuesto indispensable la existencia y subsistencia de un litigio entre partes; por lo tanto, al desaparecer o extinguirse el litigio, por dejar de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia; luego entonces, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses sobre los que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, al surgir una solución autocompositiva, o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el procedimiento queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuarlo. El criterio anterior, se encuentra sustentado en la





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Jurisprudencia identificada con la clave 34/2002<sup>3</sup>, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.** El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento."

<sup>3</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://portal.te.gob.mx/legislacion-jurisprudencia/jurisprudencia-y-tesis>

En este sentido, de lo transcrito se precisa, que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar la instrucción del medio de impugnación promovido.

En el caso concreto, el actor promovió Juicio Electoral en contra de la Secretaría de Hacienda por la omisión de proporcionarle la ministración completa correspondiente a la segunda quincena de enero del dos mil diecinueve y por la afectación al presupuesto aprobado a ese Instituto.

Sin embargo, de autos se aprecia a fojas 153 y 154, que la Secretaría de Hacienda del Estado, el ocho de febrero del año en curso, complementó la ministración de la segunda quincena de enero al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de la transacción bancaria a la cuenta HSBC número 4062010616 IEPC/SERVICIOS PERSONALES 2019, que pertenece al citado Instituto, por la cantidad de \$1,210,898.45 (un millón doscientos diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 45/100 moneda nacional); tal y como fue reconocido por el Secretario Ejecutivo del referido Instituto, actor del Juicio Electoral que nos ocupa, mediante oficio sin número, remitido en vía de alcance, fechado el once de febrero del año en curso, y recibido en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el doce siguiente, que obra en autos a foja 0152; documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 330, 331, numeral 1, fracción II, en relación con el 338, numeral 1, fracción I, del Código Comicial Local, y que para una mejor comprensión del asunto, se insertan a continuación:



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Se recibe el presente escrito en 1 foja, acompañado de copia certificada del documento identificado en su texto como: "Detalles de la Transacción", en 2 fojas. 0152

Total: 3 fojas.  
Lic. Bernardo Delfín



Organismo Público Local Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Secretaría Ejecutiva

Expediente número: SUP/JE/010/2019  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
11 de Febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIALES DE PAISES

MGDO. FELIPE DE LA MATA PIZANA  
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.

TEPJF SALA SUPERIOR  
OFICIALIA DE PORTES  
2019 FEB 12 9:34 02s

En vía de alcance y con fundamento en el artículo 16, numeral, 4, de la Ley General de Medios de Impugnación, como prueba superveniente referente al Juicio Electoral SUP/JE/010/2019, presentando por esta autoridad electoral en contra de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, en donde se reclama la ministración incompleta al capítulo 1000 (MII), (Servicios Personales) correspondiente a la segunda quincena del mes de enero del 2019, y afectación al presupuesto aprobado a este Instituto de Elecciones del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019, tengo a bien remitirle a Usted, copias certificadas de la captura de pantalla de la ministración otorgada por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a través de la referencia número 0000389257, de fecha 08 de febrero del 2019, por la cantidad de \$1,210,898.45 (Un millón doscientos diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N), que corresponden al complemento de la segunda quincena del mes de enero del presente año.

No obstante lo anterior, y ante el actuar omiso y tardío de la autoridad responsable, no pasa inadvertido que existe temor fundado de esta autoridad electoral peticionaria de justicia, que en las subsiguientes ministraciones la responsable realice el mismo recorte sin causa legal y justificación alguna y ello, sea cometido sucesivamente durante el ejercicio presupuestal de 2019, dañando severamente la autonomía de este Instituto, por lo que, como se dijo en el juicio de cuenta, solicito que mediante sentencia firme se ordene a la Secretaría de Hacienda, garantice la ministración oportuna y completa, y con ello, el respeto a la autonomía e independencia financiera de esta autoridad electoral, durante todo el ejercicio fiscal 2019, de lo contrario se pone en peligro los fines y operatividad de este instituto en el desempeño de sus funciones.

Lo anterior toda vez que se tiene que cumplir con la inmediatez procesal que rige el presente asunto en concreto.

Por lo antes expuesto, ante Usted Magistrado solicito:

ÚNICO: Tener por presentada la documentación anexada a la presente, para los efectos conducentes que tenga lugar.

"PROTESTO LO NECESARIO"  
ATENTAMENTE

ISMAEL SANCHEZ RUIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

MAGDO. FELIPE DE LA MATA PIZANA

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Bernardo Romero

*Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.*

*Handwritten marks and scribbles at the bottom right of the page.*

Nombre de cuenta	IEPC / SERVICIOS PERSONALES 2019	BIC	SJME MXN
Número de cuenta	4062010516	IBAN	No disponible
Nombre del banco	HSBC Mexico	Estatus de cuenta	Activo
Moneda	MXN	Tipo de cuenta	Cuenta corriente
Ubicación	MX		

Detalles al 08 Feb 2019, 23:11

Principales detalles de la transacción

Referencia de cliente	0000389257	Fecha instrucción del pago	No disponible
Referencia del banco	5211	Moneda/Importe indicados	MXN 1210898.45
Referencia relacionada	0521100003121113	Comisiones	
Narrativa adicional	14100-OM 201901 MM0074 0580219- SPEI	Tipo de cambio aplicado	No disponible

Detalles del débito

Importe neto	No disponible	Fecha valor	No disponible
Tasa de cambio	No disponible	Cuenta	00072100010340059082
Importe bruto	No disponible	Detalles del estado de cuenta	

Detalles del crédito

Importe bruto	MXN 1,210,898.45	Fecha valor	08 Feb 2019
Tasa de cambio	No disponible	Cuenta	00021100040620105168
Importe neto	MXN 1,210,898.45	Detalles del estado de cuenta	

Fecha y hora del pago

Moneda del pago	MXN	Fecha y hora valor	08 Feb 2019, 17:03:13
Importe	1,210,898.45		

Cliente ordenante

Nombre	SECRETARIA DE HACIENDA CONCENTRADOR	Dirección	A.201
Cuenta	00072100010340059082		

Banco ordenante

Nombre		Dirección	
Código bancario	00021		

Banco emisor

De lo trasunto se advierte, que la transacción realizada por la Secretaría de Hacienda del Estado, ha dejado sin materia el presente asunto, derivado de un cambio de situación jurídica, debido a que con esa ministración, se satisface el fin último del accionante, es decir, ha sido cubierta la totalidad de la segunda quince del mes de enero del año en curso por concepto de servicios personales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

De ahí que a ningún fin práctico conduciría el análisis de sus agravios, pues como se reitera, la autoridad responsable ya le cubrió ese derecho.

Sin que pase inadvertido, que el actor en el escrito en vía de alcance, solicita que se dicte la sentencia que en derecho corresponda, y se ordene a la Secretaría de Hacienda del Estado, garantizar la ministración oportuna y completa durante todo el ejercicio fiscal 2019; lo cual a juicio de este Tribunal, se trata de actos futuros e inciertos, respecto de los cuales no existe una certeza clara y fundada de su realización, por lo que se traducen en actos que no producen efectos jurídicos, al carecer de existencia material, por lo que resulta improcedente atender lo planteado en los mismos.

En virtud de lo anterior, en el caso en estudio, lo procedente, conforme a derecho, es dar por concluido el juicio o proceso, mediante el dictado de una sentencia de **desechamiento** del medio de impugnación, toda vez que tal situación se presenta antes de la admisión de la demanda del Juicio Electoral; caso contrario, es decir, si la demanda ya hubiese sido admitida, lo conducente sería una sentencia de sobreseimiento.

Finalmente, en virtud de que se encuentra transcurriendo el término concedido para remitir el informe y las constancias correspondientes así como la vista a los Terceros Interesados, en cumplimiento a los artículos 341, numeral 1, fracción II, y 344, del Código Comicial Local; se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, agregue las constancias que con posterioridad a la emisión de la presente resolución remita la autoridad responsable, para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado,

### **Resuelve**

**Primero.-** Se desecha de plano el Juicio Electoral TEECH/JE/002/2019, promovido por el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por los argumentos expuestos en el considerando II (segundo) de este fallo.

**Segundo.-** Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por la referida superioridad en el Acuerdo dictado en el expediente SUP-JE-10/2019.

**Notifíquese por oficio** al actor y a la autoridad responsable, con certificada anexa de la presente resolución; y **por estrados** para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, 317, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro y Mauricio Gordillo Hernández, siendo Presidente y Ponente el



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Secretaria General, con quien actúan y da fe.---

**Guillermo Asseburg Archila**  
Magistrado Presidente

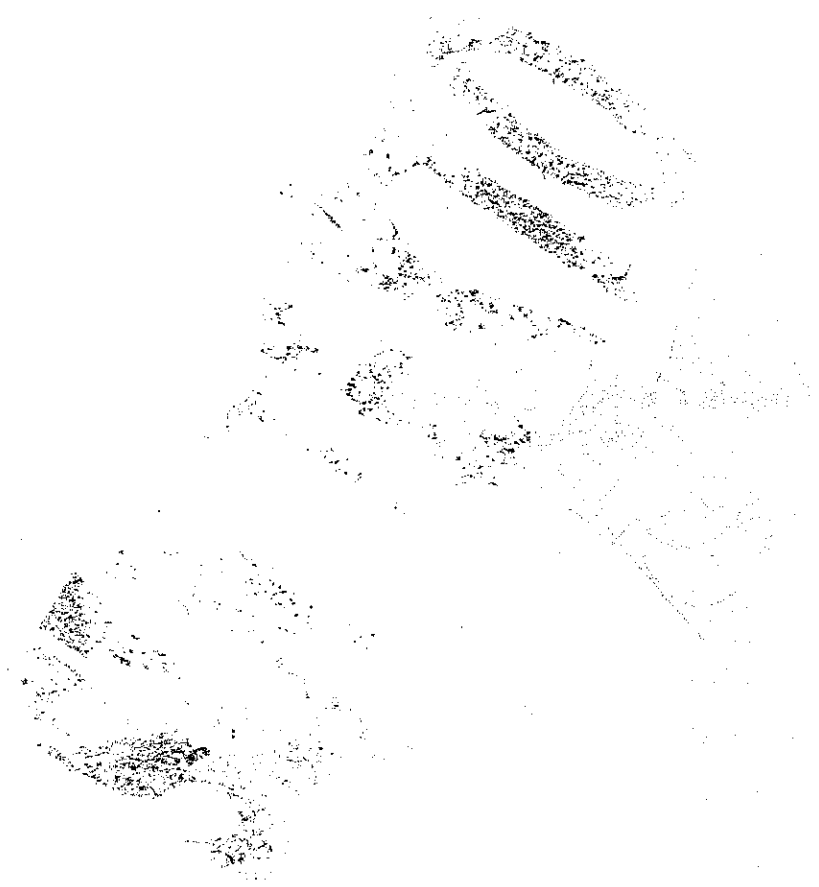
**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Mauricio Gordillo Hernández**  
Magistrado

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Secretaria General

**SENTENCIA**

ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARIA GENERAL







Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JE/002/2019.

La suscrita Secretaria General, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este órgano colegiado **CERTIFICA:** Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constante de ocho fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de su original, correspondiente a la resolución dictada el día diecinueve de febrero del año en curso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro citado, las cuales rubrico, sello y firmo, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.-----

  
Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera  
Secretaria General

ACTUACIONES

SECRETARIA GENERAL  
ESTADO DE CHIAPAS

100

100

100

100